

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LMTR	Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Aprobación de los lineamientos

- I. **Aprobación de los Lineamientos Generales.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE y 302, numeral 1, del RE, el Consejo General emitió los Acuerdos por los cuales se aprobaron los Lineamientos Generales que se recomendaron a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes de los PEF 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Acuerdos del Consejo General sobre los Lineamientos Generales		
PEF	Acuerdo	Fecha de aprobación
2014-2015	INE/CG133/2014	20/08/2014
2017-2018	INE/CG340/2017	18/08/2017
2020-2021	INE/CG197/2020	21/08/2020
2023-2024	INE/CG454/2023	18/08/2023

- II. **Reforma para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A la LGAMVLV se adicionaron los artículos 20 Bis y 20 Ter, sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. En lo que interesa, este tipo de violencia abarca diversas conductas, incluidas aquellas que amenacen, intimiden o agredan a las mujeres, o que reproduzcan estereotipos de género en la propaganda política o electoral, cuyo objeto o resultado sea afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

- III. **Aprobación de la consulta sobre los Lineamientos Generales 2026-2027.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios*

de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2026-2027, identificado con la clave INE/ACRT/10/2026.

En cumplimiento al punto de acuerdo Tercero de dicho instrumento, el uno de junio de dos mil veintiséis, se remitió la consulta a sesenta y ocho (68) organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y personas profesionales de la comunicación.

- IV. **Informe de resultados de la consulta sobre los Lineamientos Generales 2026-2027.** El trece de julio de dos mil veintiséis, el Comité conoció el *Informe sobre la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2026-2027.*
- V. **Sesión del Comité.** El veintisiete de julio de dos mil veintiséis, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Comité conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2026-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERACIONES

Facultades del Instituto

1. De acuerdo con los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se hace a través del INE, organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, cuyas actividades deberán regirse por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1 y 160, numeral 1, de la LGIPE, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 41, párrafo tercero, de la Constitución y 30, numeral 1, incisos a), e) y f), de la LGIPE, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejerciendo las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Los artículos 162, numeral 1, de la LGIPE, y 5, numeral 2, del RRTME, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de este Consejo General, la Junta General Ejecutiva, el Comité, la DEPPP, la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de las Vocalías Ejecutivas y Juntas Locales o Distritales, las cuales tendrán funciones auxiliares.
5. De conformidad con el artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, aplicando la perspectiva de género durante el desempeño de sus funciones.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones: 1) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; 2) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales, así como al ejercicio del derecho de los partidos

políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables; 3) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; 4) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable; y 5) atraer a su competencia los asuntos de la materia que por su importancia así lo requieran.

7. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo, de la Constitución, y 251, numeral 2, de la LGIPE, señalan que las campañas electorales para Diputaciones Federales, en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días.
8. El artículo 226, numeral 2, incisos b) y c), de la LGIPE, señala que durante los PEF en que se renueve sólo a la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días. Las precampañas darán inicio al día siguiente que se apruebe el registro interno de precandidaturas y deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los partidos políticos.
9. De acuerdo con lo establecido en los artículos 237, numeral 1, inciso b), 239, numerales 1 y 5, y 251, numeral 3, de la LGIPE, en el año de la elección en el que solamente se renueve la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las candidaturas serán registradas entre el 22 y 29 de marzo. Las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el artículo 239, de la LGIPE y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.

Facultades del Consejo General

10. La LGIPE, en sus artículos 160, numeral 3; 302, numeral 1 del RE; así como el artículo 6, numeral 1, inciso g), y 72, numeral 2 del RRTME señalan que el Consejo General:
 - a. Tiene la competencia de aprobar, a más tardar el veinte de agosto del año previo a la elección, los Lineamientos Generales. Lo anterior, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación; y
 - b. Está facultado para aprobar el acuerdo que establezca los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y

difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Facultades del Comité

11. De conformidad con los artículos 6, numeral 2, incisos n) y o), del RRTME; y 74, numeral 5, inciso o), del Reglamento Interior del Instituto, son atribuciones del Comité:
 - a. Llevar a cabo la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación a efecto de elaborar los Lineamientos Generales.
 - b. Proponer al Consejo General, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos Generales.

Competencia de la DEPPP

12. De conformidad con los artículos 55, numeral 1, incisos g), m) y o), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; así como el artículo 6, numeral 4, inciso h), del RRTME, la DEPPP tiene las siguientes atribuciones: llevar a cabo lo necesario para que los partidos políticos y las candidaturas independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, según lo establecido en la Base III, del artículo 41, de la Constitución y lo dispuesto por la LGIPE; actuar como Secretaría Técnica en el Comité, colaborar en el ejercicio de las facultades del INE en materia de radio y televisión y proponer a dicho órgano colegiado el diseño de los Lineamientos Generales.

Disposiciones relacionadas con la actividad periodística

13. Los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señalan lo siguiente:
 - a. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
 - b. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
 - c. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

- d. El ejercicio del derecho entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
14. Asimismo, los artículos IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan, en esencia, que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. En relación con este último precepto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la libertad de expresión comprende una dimensión individual y una dimensión social, las cuales se complementan mutuamente.
15. En ese sentido, como lo recoge la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión en su primer mandato, en todas sus formas y manifestaciones, la libertad de expresión es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
16. El artículo 1° de la Constitución, dispone que está prohibido todo tipo de discriminación con motivo de las opiniones. El artículo 6° del texto constitucional, construye la base regulatoria relativa a la manifestación de las ideas y el derecho a la información, derechos que no pueden entenderse uno sin el otro. Así, se entiende lo siguiente:
- a. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.
 - b. El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado.
 - c. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- d. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
17. Asimismo, el artículo 5 de la Ley reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero de la Constitución, en materia del Derecho de Réplica, señala que la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o vida privada.
18. En materia de radiodifusión, al ser un servicio público de interés general, el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información. Por lo que, con base en los artículos 6°, apartado B, fracción IV, de la Constitución y 231 de la LMTR, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Asimismo, se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.
19. Sirve de criterio orientador el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 15/2018 de rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**, al señalar que la libertad de expresión, incluida la de prensa, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

Equidad y presencia en los programas que difundan noticias

20. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, a efecto de que ninguna persona contendiente tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible que cualquier partido, coalición, precandidatura o candidatura pueda contender en condiciones equilibradas en el proceso electoral.
21. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario reforzar este apartado en lo relativo a la equidad para la emisión de los Lineamientos Generales, considerando lo siguiente:

- I. Fortalecer la visibilidad de las precandidaturas y candidaturas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, procurando su presencia en los espacios informativos, en condiciones de igualdad respecto de las demás personas contendientes, mediante criterios editoriales objetivos y transparentes.

Las opiniones y las notas

22. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado Democrático de Derecho, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato, sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.
23. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario reforzar este apartado en lo relativo a las opiniones y las notas para la emisión de los Lineamientos Generales, considerando lo siguiente:
 - I. Identificar de manera visible o audible desde el inicio del segmento respectivo, la diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, a fin de que las audiencias puedan distinguir de manera inmediata entre contenidos informativos y de opinión.

El derecho de réplica

24. El Artículo 3, párrafo 5, de la Ley reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero de la Constitución en Materia de Derecho de Réplica, establece lo siguiente:

“Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. (...) Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la Legislación Electoral prevean todos los días se considerarán hábiles.”
25. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario reforzar este apartado en lo relativo al derecho de réplica para la emisión de los Lineamientos Generales, considerando lo siguiente:
 - I. Realizar la aclaración acerca de la información errónea de forma proporcional y en condiciones similares a las de la información original, a fin de que alcance

a la misma audiencia que tuvo acceso a esta, incorporando en la medida de lo posible, formatos accesibles en la difusión.

Promoción de los programas de debate

26. La LGIPE, el RRTME y el RE disponen que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidaturas siempre que se cumpla, como mínimo con lo siguiente:

- I. Se comunique al INE o a los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda;
- II. Participen al menos dos candidaturas a la misma elección; y
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

27. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario reforzar este apartado en lo relativo a la promoción de los programas de debate para la emisión de los Lineamientos Generales, considerando lo siguiente:

- I. Incorporar, de acuerdo a las posibilidades, medidas de accesibilidad e inclusión en la transmisión de los debates, tales como intérpretes de Lenguas de Señas Mexicana, subtítulo y, en su caso, traducción a lenguas indígenas, a fin de garantizar que su contenido llegue al mayor número de personas posible.

Igualdad de género y no discriminación

28. El artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo en comento dispone que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

29. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas establecen distintas metas, entre las que destacan las siguientes:

- I. La necesidad de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de decisión en la vida política, económica y pública. (Meta 5.5).
- II. El llamado a potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición. (Meta 10.2).

30. El Pacto para el Futuro de la Organización de las Naciones Unidas menciona que para poder alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible se requiere de la participación plena, sin riesgo, igualitarias y significativas de todas las mujeres en la vida política y económica, a través del compromiso adquirido en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹, para lograr la igualdad de género, la participación de las mujeres y su empoderamiento para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia.²

31. El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados Partes condenan dicha acción en todas sus formas, por lo que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Asimismo, el artículo 7 de dicho ordenamiento establece que los Estados Partes tomarán medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Pacto para el Futuro, Resolución A/RES/79/1 aprobada por la Asamblea General el 22 de septiembre de 2024, <https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>

pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.

32. De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En ese sentido, el derecho a una vida libre de violencia incluye que la mujer sea libre de toda forma de discriminación y que debe ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
33. El artículo 42, fracción V de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres determina la obligación de las autoridades correspondientes de velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, así como que promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y, en su caso, eviten el uso sexista del lenguaje.
34. El artículo 1, fracción III de la LFPED señala que se entiende por discriminación lo siguiente:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. [...]

Asimismo, la fracción III Bis señala que la Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma

concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos:

[...]

a) *Discriminación directa:* Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente Ley.

b) *Discriminación indirecta:* Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.

c) *Discriminación estructural o sistémica:* Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.

d) *Discriminación por asociación:* Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1. [...]

Los artículos 15 Séptimus y 15 Octavus, párrafo primero de dicha ley señalan que las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y de carácter temporal en favor de personas o grupos en situación de discriminación que tienen como objetivo corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

Las acciones afirmativas podrán incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular por medio del establecimiento de porcentajes o cuotas.

35. De conformidad con el artículo 250, fracciones V, VII y VIII de la LMTR, se establece que son derechos de las audiencias: a) ejercer el derecho de réplica; b) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y c) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

36. De conformidad con el artículo 2º de la Constitución, se reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y comunidades afromexicanas. Asimismo, establece su reconocimiento como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y obliga al Estado a promover su desarrollo integral, garantizar su participación efectiva en la vida pública, proteger su identidad cultural y lingüística, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva, incluyendo la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como su acceso a la justicia y a los procesos de toma de decisiones de carácter público dentro de sus comunidades.
37. Asimismo, el artículo 15, numeral 1, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en los medios de información públicos. De igual forma, el artículo 16, numeral 1, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a acceder a los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.³
38. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario reforzar este apartado en lo relativo al tema de igualdad de género y no discriminación para la emisión de los Lineamientos Generales, considerando lo siguiente:
- I. Brindar una cobertura con trato digno, respetuoso e incluyente de las candidaturas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, con discapacidad, migrantes y residentes en el extranjero.
 - II. Realizar una cobertura intercultural y antirracista acorde a la realidad y sin calificativos raciales, étnicos, sexuales o situacionales (económica, de salud, edad, etc.), que puedan incidir de manera negativa en el ejercicio de sus derechos.
 - III. Reforzar las estrategias encaminadas a visibilizar y difundir, en condiciones de igualdad, las propuestas de las precandidaturas o candidaturas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, permitiendo comunicarse en la lengua indígena que estas prefieran, así como que la cobertura se realice con pertinencia cultural. Para ello, se sugiere que, en su caso, los programas cuenten con traducción simultánea

³ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
https://site.inali.gob.mx/pdf/Declaracion_UNU%20%20derechos%20pueblos_indigenas.pdf

Violencia política contra las mujeres en razón de género

39. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, el artículo 20 Ter de la LGAMVLV establece las conductas en las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género y que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

40. El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias lo siguiente:
- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
 - II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
 - III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género

41. La Sala Superior del TEPJF ha establecido distintas jurisprudencias en relación con violencia política de género, entre las que se destacan las siguientes:

- Jurisprudencia 21/2018 de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***, establece que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.
- Jurisprudencia 48/2016 de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***, establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se

analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

42. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario recomendar a los noticiarios de radio y televisión lo siguiente:

- I. Que la cobertura de las precampañas y campañas electorales se realice bajo una perspectiva de derechos humanos e interseccional, reconociendo a todas las personas precandidatas y candidatas como titulares del derecho a la información, a la libertad de expresión y al pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. En este sentido, se sugiere evitar prácticas que, de forma directa o indirecta, afecten el ejercicio de tales derechos o atenten contra la dignidad de las personas, considerando que distintos factores y condiciones —como el género, la edad, la discapacidad, la pertenencia indígena o afroamericana, la orientación sexual, la identidad de género, la condición socioeconómica, entre otros— pueden interactuar y generar formas específicas de discriminación.
- II. Fortalecer los criterios para identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género desde una perspectiva de derechos humanos e interseccional, que comprendan directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas.
- III. Promover contenidos y enfoques que fortalezcan la capacidad política de las mujeres precandidatas y candidatas, con el propósito de evitar su deslegitimación.

Reelección o elección consecutiva para el mismo cargo

43. El artículo 59 de la Constitución establece que las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Asimismo, dispone que las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieran estado en ejercicio; en tanto que las personas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
44. El artículo 302, numeral 3 del RE señala que los Lineamientos Generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y

equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

45. Por lo anterior, este Consejo General estima necesario reforzar los Lineamientos Generales en su apartado sobre reelección para recomendar que los noticiarios distingan, de manera clara, la cobertura de las actividades inherentes al ejercicio del cargo público de aquella relativa a los actos de precampaña o campaña de las personas que busquen ser electas de manera consecutiva, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Noticias falsas (*fake news*)

46. Como fue referido en considerandos anteriores, el artículo 6°, párrafo cuarto, apartado B, fracción III, de la Constitución, establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general. Para ello, el Estado debe garantizar la competencia y calidad, brindar los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, conforme a los fines del artículo 3° constitucional.
47. De acuerdo con la Federación Internacional de Periodistas, las noticias falsas son contenidos engañosos, falsos o fabricados, situación que ha proliferado a partir de la emergencia de internet y de nuevas tecnologías de comunicación e información, como las redes sociales, que permiten que los usuarios sean productores y consumidores de contenidos a la vez.⁴

Esta situación genera un contexto de posverdad; es decir, uno en que los “hechos objetivos son menos importantes a la hora de modelar la opinión pública que las apelaciones a la emoción o a las creencias personales”.⁵ Si bien este fenómeno tiene preeminencia en las redes sociales e internet, también repercute en las demás formas en las que se difunden noticias, incluyendo a los noticiarios de radio y televisión.

48. La Comisión de Venecia argumenta que en la “sociedad *online*”, la información es la materia prima no sólo de la producción económica, sino también de la gobernanza y la interacción social. Además, el efecto que tiene el internet sobre la sociedad es universal, afectando incluso a quienes nunca han accedido a él.⁶

⁴ Federación Internacional de Periodistas, *¿Qué son las Fake News? Guía para combatir la desinformación en la era de la posverdad*, Acceso el 4 de julio de 2026, https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf, p. 01.

⁵ *Loc. cit.*

⁶ Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), “*Joint Report of the Venice Commission and of the Directorate of Information Society and Action Against Crime of the Directorate General of Human Rights and Rule of Law (DGI) on Digital Technologies and Elections*”. Acceso el 4 de julio de 2026, https://www.te.gob.mx/vota_elections/media/files/effee4479302928.pdf, (Reporte de la Comisión de Venecia), p. 7.

La información en internet se transmite principalmente mediante imágenes y éstas, a diferencia de las palabras, se procesan automáticamente y sin reflexionar acerca de ellas. Esto implica que el *homo sapiens* se convierta cada vez más en *homo videns*: una criatura que ve, pero no piensa ni entiende.⁷ La distribución masiva de imágenes ha ayudado en gran medida a la efectividad de las *fake news*, al proveer a la información la apariencia de infalibilidad. De esta forma, la comunicación se convierte en espectáculo: uno en el que las imágenes prevalecen sobre las ideas, y el blanco y negro sobre los matices.⁸

El Consejo de Europa afirma que la naturaleza de la comunicación en línea dificulta aplicar a las redes sociales los estándares que deben cumplir los medios tradicionales. Lo anterior, debido a que el establecimiento de sitios de internet en países extranjeros hace menos efectivas las sanciones de autoridades locales y que, normalmente, las redes sociales adolecen de la autorregulación de los medios tradicionales.⁹ Debido a estos vacíos legales, las estrategias de comunicación de agentes malintencionados ponen en peligro la organización de los procesos electorales y, en última instancia, a la democracia misma.¹⁰

49. La Carta Global de Ética para Periodistas de la Federación Internacional de Periodistas establece, dentro de los principios rectores del ejercicio periodístico, el compromiso con el respeto a la verdad y el derecho de la sociedad a recibir información veraz y comprobada. En ese marco, dispone que las y los periodistas deberán hacer todo lo posible por rectificar de manera oportuna, explícita, completa y transparente cualquier información difundida que resulte inexacta o incorrecta.¹¹

Lo anterior constituye una práctica de autorregulación orientada a preservar la calidad de la información, fortalecer la confianza pública y mitigar la difusión de contenidos erróneos o falsos, particularmente en contextos de alta circulación informativa, como los procesos electorales.

50. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario reforzar los Lineamientos Generales en lo relativo al combate a las noticias falsas, para recomendar a los medios de comunicación lo siguiente:

⁷ *Loc. cit.*

⁸ Reporte de la Comisión de Venecia, p. 8.

⁹ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, “Media freedom as a condition for democratic elections”, acceso el 4 de julio de 2026, <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-EN.asp?fileid=25409&lang=en>.

¹⁰ *Loc. cit.*

¹¹ Federación Internacional de Periodistas, *Carta Global de Ética para Periodistas*, acceso el 4 de julio de 2026, https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Global_Charter_of_Ethics_EN.pdf.

- I. Se recomienda establecer e implementar protocolos institucionales para la rectificación de información inexacta, incompleta o desactualizada que se haya realizado en la cobertura de las precampañas y las campañas electorales. Dicha rectificación deberá ser oportuna, es decir, realizarse tan pronto como se detecte el error, la omisión o la desactualización; proporcional, transmitiéndose en condiciones equivalentes a las de la nota original; y visible, de modo que resulte clara y accesible para la audiencia.

Asimismo, se recomienda que las rectificaciones queden documentadas y se encuentren disponibles en formatos accesibles, con el propósito de que la audiencia pueda consultar el historial de dichas correcciones.

Coberturas regionalmente diversas

51. El artículo 250 de la LMTR establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá, entre otras cosas, preservar la pluralidad y veracidad de la información, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución.
52. El artículo 300 del RE, hace referencia al catálogo de programas de radio y televisión que el INE utiliza para llevar a cabo el monitoreo noticioso de cada proceso electoral que le corresponde organizar, conforme a lo mandatado por el artículo 185, numeral 1 de la LGIPE.

El numeral 1 de dicho artículo señala que el catálogo deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local. El numeral 2, inciso b) de este artículo menciona que para la selección de los noticiarios se podrá tomar en cuenta la audiencia nacional o local, así como la equidad territorial. El inciso e) señala que, para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta. Las porciones normativas referidas reflejan la importancia de tomar en cuenta no sólo un punto de vista centralizado, sino también las perspectivas de las diferentes regiones del país.

53. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario recomendar a los noticiarios de radio y televisión, que, dentro de los límites de la libertad editorial y periodística, procuren que sus coberturas sean regionalmente diversas; es decir, que no se limiten a mencionar acontecimientos fuera de las principales ciudades, sino que reflejen las particularidades territoriales, culturales y lingüísticas de cada región del país, incluyendo comunidades rurales, indígenas, afromexicanas y fronterizas.

Cobertura sobre actos de violencia política

54. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, se establecen las garantías necesarias para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

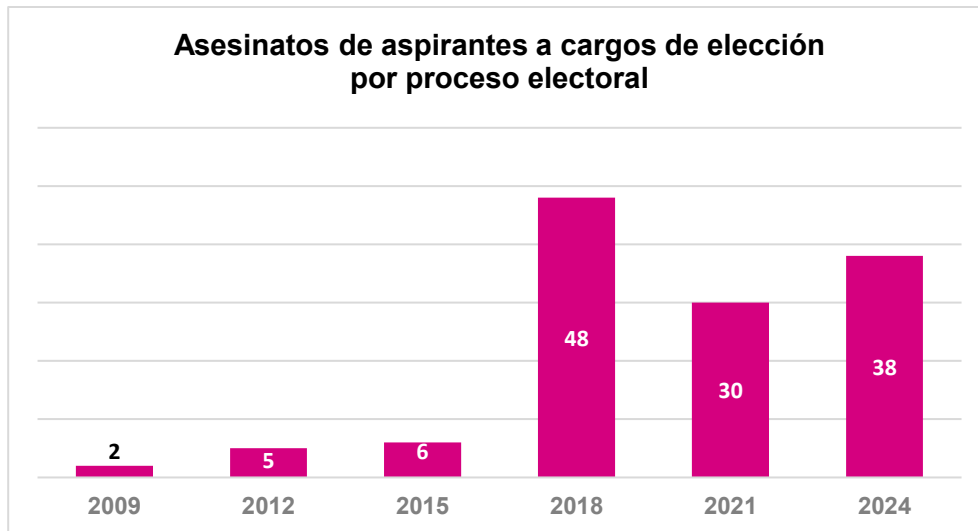
El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

55. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas establecen el objetivo de reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en el mundo (Meta 16.1).
56. Según documentos del Senado de la República¹² y del Centro de Investigación y Docencia Económicas¹³, durante los últimos años se ha exacerbado el número de asesinatos contra personas aspirantes a cargos de elección popular. Esto es muestra del incremento en la violencia que aqueja a los procesos electorales. Como se puede observar en la gráfica siguiente:

¹² Datos actualizados para los PEF 2021 y 2024 obtenidos del documento Aguirre Quezada, J.P. (2024). "Asesinatos políticos y violencia en el proceso electoral de 2024" Cuaderno de investigación No.103, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 21p. Acceso el 6 de julio de 2026.

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6270/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%20No.%20103.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ Hernández, Víctor, "Candidatos asesinados en México, ¿competencia electoral o violencia criminal?" Política y gobierno XXVIII (2020). Acceso el 6 de julio de 2026 (Datos de los PEF 2009 a 2018) <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1307/1026>.



57. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario reforzar los Lineamientos Generales en lo relativo a la cobertura sobre actos de violencia, para recomendar a los medios de comunicación lo siguiente:
- I. Evitar exponer la identidad y datos personales de las personas precandidatas y candidatas que están siendo víctimas de agresiones o amenazas, tales como su domicilio, imagen o información que permita identificarla o que pueda obstaculizar las investigaciones.

Inteligencia artificial en la cobertura electoral

58. El artículo 6°, párrafo segundo, así como apartado B, fracción III, de la Constitución, reconoce el derecho a la información y establece la obligación del Estado de garantizar que la radiodifusión y las telecomunicaciones se presten en condiciones de competencia y calidad, preservando los derechos de las audiencias, incluida la pluralidad, veracidad y no discriminación en los contenidos; por lo que dicho precepto constitucional sustenta la obligación de los medios de comunicación de difundir información veraz, objetiva e incluyente en el marco de los procesos electorales.
59. En los últimos años, el avance de la inteligencia artificial y tecnologías digitales ha modificado de manera importante la forma en que se produce y difunde la información en medios de comunicación y en las plataformas digitales. Actualmente, es posible generar imágenes, audios, videos, voces y textos con un alto grado de realismo.

Estas herramientas ofrecen oportunidades para mejorar la comunicación y el acceso

a la información; sin embargo, también representan riesgos relevantes que pueden afectar la autenticidad de los contenidos y la confianza de la ciudadanía.

60. Diversos organismos internacionales han advertido los riesgos asociados al uso indebido de la inteligencia artificial en los procesos electorales, en particular en lo referente a la creación y difusión de contenidos manipulados o engañosos, comúnmente conocidos como *deepfakes*. En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha señalado que estas tecnologías pueden ser utilizadas para desinformar a la ciudadanía, especialmente cuando los contenidos generados no son identificados de manera clara ante las audiencias.¹⁴

61. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que la inteligencia artificial, deberá garantizar que se respete y promueva la libertad de expresión y el acceso a la información, a través de marcos adecuados y reglamentarios, que propicien la transparencia de los operadores de comunicación e información en línea, velando por que los usuarios tengan acceso a puntos de vista diversos y previniendo procesos de notificación rápida a los usuarios sobre los motivos de la eliminación u otro tratamiento de los contenidos, así como mecanismos de recurso que permitan a los usuarios solicitar la reparación de la información presentada.¹⁵

Asimismo, recomienda crear entornos propicios para que los medios de comunicación tengan los derechos y recursos necesarios para informar eficazmente sobre las ventajas y los inconvenientes de los sistemas de inteligencia artificial, además de alentar a los medios de comunicación a que hagan uso ético de estos sistemas en su trabajo.

62. En ese contexto, este Consejo General considera relevante incluir este tema en los Lineamientos Generales para recomendar lo siguiente:

- I. Informar a sus audiencias de manera clara cuando utilicen inteligencia artificial para generar o modificar sustancialmente contenidos que pudieran confundirse con hechos, declaraciones, imágenes o voces reales, en la forma estimen idónea conforme a su libertad editorial.
- II. Implementar mecanismos de verificación y cotejo de la información generada mediante inteligencia artificial con fuentes primarias confiables, antes de su

¹⁴ *Libertad de expresión, inteligencia artificial y elecciones*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000393473_spa/PDF/393473spa.pdf.multi.

¹⁵ Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

difusión, a fin de prevenir la propagación de desinformación durante el proceso electoral.

- III. Establecer políticas internas claras sobre el uso de inteligencia artificial en la cobertura electoral, así como estrategias de capacitación para las personas profesionales de la comunicación en la identificación de contenido sintético o manipulado y en el uso responsable de estas herramientas.
- IV. Realizar bajo las directrices de veracidad en la información cuando la inteligencia artificial se utilice para generar, reproducir o simular contenidos relacionados con lenguas indígenas, expresiones culturales, autoridades tradicionales o cualquier otra manifestación propia de pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, a fin de evitar su uso indebido o la desinformación en estos contextos.
- V. Informar expresamente a su audiencia, en caso de que un noticiario utilice presentadores, voces o avatares generados mediante inteligencia artificial para la conducción o narración de la cobertura electoral.

Discursos de odio en los procesos electorales

- 63. Conforme a lo señalado en la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio, este se considera como cualquier forma de comunicación, ya sea verbal, escrita o a través del comportamiento, que constituya un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en contra de una persona o grupo, con motivo de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad.¹⁶
- 64. Asimismo, como parte de los compromisos fundamentales, las Naciones Unidas deben establecer y fortalecer alianzas con medios de comunicación nuevos y tradicionales, con el propósito de hacer frente al discurso de odio y promover los valores de tolerancia, no discriminación, pluralismo, así como la libertad de opinión y de expresión.¹⁷
- 65. En el Pacto para el Futuro, adoptado en el marco de la Cumbre del Futuro de las Naciones Unidas, específicamente en la Acción 18 relativa a la consolidación y sostenimiento de la paz, las y los jefes de Estado asumieron el compromiso de abordar los riesgos que suponen para el sostenimiento de la paz la desinformación,

¹⁶ Naciones Unidas. *Estrategia y plan de acción de la ONU para la lucha contra el Discurso de Odio*, acceso el 11 de mayo de 2026, https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/action_plan_on_hate_speech_es.pdf, p.3.

¹⁷ *Ibid.*, p.5.

las informaciones erróneas, el discurso de odio y los contenidos que incitan a hacer daño, garantizando el respeto a los derechos de libertad de expresión y privacidad.¹⁸

66. El artículo 9, fracción XV de la LFPED, considera como discriminación la promoción del odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.¹⁹
67. Por lo anterior, este Consejo General considera necesario incluir este tema en los Lineamientos Generales para recomendar a los programas de radio y televisión que difundan noticias lo siguiente:
- I. Fortalecer sus criterios editoriales y mecanismos de autorregulación para prevenir la difusión de discursos de odio, promoviendo contenidos informativos basados en el respeto a los derechos humanos, la pluralidad y la no discriminación.
 - II. Abstenerse de difundir discurso de odio en la cobertura de las precampañas y campañas electorales, entendidos como aquellas expresiones que inciten a la violencia, la discriminación o la hostilidad en contra de las personas precandidatas o candidatas o grupo de personas, con base en su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, religión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.
 - III. Evitar replicar expresiones que inciten a la violencia, la discriminación o la hostilidad, manifestadas por las propias personas precandidatas o candidatas, o por terceros, en el marco de la cobertura periodística, sin el contexto necesario o incluir una nota aclaratoria o una postura editorial que evidencie su carácter discriminatorio o de odio, con el fin de evitar su normalización o amplificación.

Consulta a las organizaciones y a las personas profesionales de la comunicación

68. Los artículos 160, numeral 3, de la LGIPE; 72, numerales 1 y 2, del RRTME; y 302, numeral 1, del RE mencionan que, a más tardar el veinte de agosto del año anterior al de la elección, el Consejo General aprobará los Lineamientos Generales, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación. Dicha consulta se deberá llevar a cabo en el mes de junio en que inicie el Proceso Electoral Federal.

¹⁸ Naciones Unidas. Pacto para el Futuro. Acceso el 11 de mayo de 2026, <https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>, p.16.

¹⁹ Cámara de Diputados. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Acceso el 11 de mayo de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>, p.7.

En ese sentido, los medios de comunicación y las personas profesionales de la comunicación son esenciales para garantizar la difusión de la información que se genera durante los procesos electorales a fin de permitir a la ciudadanía un ejercicio del voto informado y razonado. Por ello, es de vital importancia conocer su opinión respecto de los Lineamientos Generales mediante la consulta referida.

El primero de junio de dos mil veintiséis se remitió la consulta a siete organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión, así como a sesenta y una personas profesionales de la comunicación, incluyendo a especialistas en temas de género, no discriminación y derechos humanos, así como instituciones educativas y organizaciones en pro de las personas con discapacidad. Al respecto, se recibieron cuarenta y cinco respuestas, que se enlistan en la tabla 2:

Tabla 2. Organizaciones y profesionales que respondieron la consulta		
No.	Organización / profesional	Fecha de respuesta
1	Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)	2 de junio, 2026
2	Fundación Humanista de Ayuda a Discapacitados (FHADI IAP)	5 de junio, 2026
3	UAM Radio	6 de junio, 2026
4	Comunicación e información de la Mujer A. C. (CIMAC)	9 de junio, 2026
5	Universidad Autónoma de Nuevo León	10 de junio, 2026
6	Aúna México	10 de junio, 2026
7	Comunicadores filo de tierra colorada A.C.	10 de junio, 2026
8	RADIO ARO A. C. "RELAX 104.5 FM"	10 de junio, 2026
9	Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas A.C. Concesionaria de la radio comunitaria Campo-Ciudad 101.1 FM	10 de junio, 2026
10	Cuerpo Académico estudios Socioculturales, Políticos e Instituciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa	10 de junio, 2026
11	Radio comunitaria Ach' Lequilc'op de Bachajon XHBAK-98.7 FM	11 de junio, 2026
12	Canal Once IPN	12 de junio, 2026
13	Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (CIEG-UNAM)	14 de junio, 2026
14	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa (UAM- Cuajimalpa)	14 de junio, 2026
15	Canal 22	15 de junio, 2026
16	Fundación John Langdon Down A.C.	15 de junio, 2026

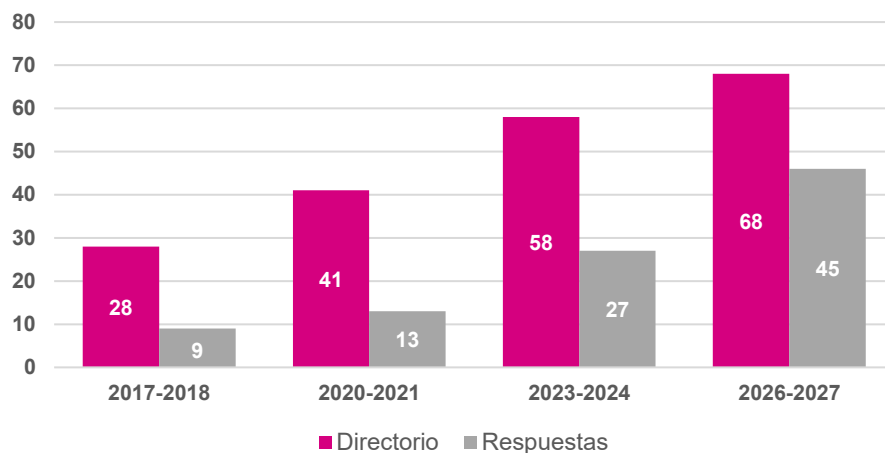
Tabla 2. Organizaciones y profesionales que respondieron la consulta		
No.	Organización / profesional	Fecha de respuesta
17	Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D)	15 de junio, 2026
18	Unidad de Género de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UG- FCPyS- UNAM)	15 de junio, 2026
19	Radio Educación	15 de junio, 2026
20	Colectiva Igualdad Sustantiva Yucatán A.C.	15 de junio, 2026
21	Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México (CEIICH- UNAM)	15 de junio, 2026
22	Centro de Estudios en Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (CECC- UNAM)	15 de junio, 2026
23	Centro Universitario para la Igualdad y los Estudios de Género de la Universidad de Colima (CUPIEG- UCOL)	15 de junio, 2026
24	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (FCPyS- UNAM)	15 de junio, 2026
25	Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad A.C. (Redes A. C.)	16 de junio, 2026
26	Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México (Red México)	16 de junio, 2026
27	Laboratorio de Comunicación Política de la Universidad Autónoma de Nuevo León (LACOP- UANL)	16 de junio, 2026
28	Canal del Congreso	16 de junio, 2026
29	Francisco Javier Martínez Garza (AMDA)	16 de junio, 2026
30	Yaaj Transformando Tu Vida A.C. (Yaaj México)	16 de junio, 2026
31	Canal 44 Sistema de Radio y Televisión de la Universidad de Guadalajara (UDG TV)	16 de junio, 2026
32	Radiodifusión Independiente de México A.C. (RIM)	16 de junio, 2026
33	Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE)	16 de junio, 2026
34	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT)	16 de junio, 2026
35	Observatel, A.C.	16 de junio, 2026
36	Organización Internacional Vida Independiente para Personas con Discapacidad	16 de junio, 2026
37	Ibero 90.9	16 de junio, 2026

Tabla 2. Organizaciones y profesionales que respondieron la consulta		
No.	Organización / profesional	Fecha de respuesta
38	Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (SRCI-INPI)	16 de junio, 2026
39	Carrera en Ciencias de la Comunicación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)	16 de junio, 2026
40	Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias (AMDA)	16 de junio, 2026
41	Observatorio de Medios Digitales del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (OMD- ITESM)	17 de junio, 2026
42	Centro de Estudios de Género del Colegio de México (CEG- COLMEX)	17 de junio, 2026
43	Radio Universidad Autónoma de Occidente (Radio UA de O)	17 de junio, 2026
44	División de Ciencias Sociales de la Universidad Intercontinental (UIC)	19 de junio, 2026
45	Mujeres por más Mujeres A.C. (Conectadas)	22 de junio, 2026

La consulta realizada para los Lineamientos del PEF 2026-2027 no sólo comprendió el universo más amplio de personas y organizaciones consultadas, sino que también registró la mayor participación desde la implementación de este ejercicio.

En el PEF 2017-2018 se contó con un directorio de veintiocho (28) organizaciones y personas profesionales de la comunicación, de las cuales respondieron nueve (9) esto es el treinta y dos punto uno por ciento. Para el PEF 2020-2021 el directorio se amplió a cuarenta y un contactos y se recibieron trece respuestas, lo que representa el treinta y uno punto siete por ciento. Posteriormente, en el PEF 2023-2024, el directorio alcanzó cincuenta y ocho contactos y se recibieron veintisiete respuestas, es decir, el cuarenta y seis punto cinco por ciento.

Gráfica 1: directorio y respuestas



En ese sentido, la consulta realizada en 2026 constituye el ejercicio más exitoso tanto en número de contactos como en las respuestas recibidas. Por una parte, la participación aumentó diecinueve punto siete puntos porcentuales respecto de la obtenida en el PEF 2023-2024 (de 46.5 % a 66.2 %). Por otra, el número de respuestas recibidas fue uno punto siete veces superior al registrado en el ejercicio anterior, tres punto cinco veces superior al observado en el PEF 2020-2021 y cinco veces mayor que el alcanzado en el PEF 2017-2018. Esta evolución puede apreciarse en la Gráfica 1.

La consulta permitió a las organizaciones y a las personas profesionales de la comunicación emitir una opinión retrospectiva sobre la idoneidad de los Lineamientos Generales que se emitieron para el PEF 2023-2024. Al respecto, el noventa y uno por ciento consideró que estos fueron adecuados y nueve por ciento opinó que fueron inadecuados, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Porcentajes de apoyo a temas a retomar		
Tema	De acuerdo	En desacuerdo
Equidad y presencia en los programas que difunden noticias	87%	13%
Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa	96%	4%
Las opiniones y las notas	87%	13%
El derecho de réplica	89%	11%

Tabla 3. Porcentajes de apoyo a temas a retomar		
Tema	De acuerdo	En desacuerdo
La vida privada de las personas candidatas	87%	13%
Promoción de los programas de debate entre las personas candidatas	96%	4%
No discriminación	96%	4%
Igualdad de género	91%	9%
Violencia política contra las mujeres en razón de género	93%	7%
Candidaturas independientes	93%	7%
Reelección	84%	16%
Las noticias falsas (<i>fake news</i>) en los procesos electorales	91%	9%
Coberturas regionalmente diversas	93%	7%
Cobertura sobre actos de violencia política	91%	9%
Promedio	91%	9%

Este ejercicio también permitió recoger la opinión sobre cinco propuestas de adiciones, de las cuales tres refuerzan los lineamientos del ejercicio pasado. En promedio, estos temas tuvieron un noventa por ciento de aprobación y sólo un diez por ciento de desaprobación.

Tabla 4. Porcentajes de apoyo a nuevas propuestas		
Tema	De acuerdo	En desacuerdo
Inteligencia artificial en la cobertura electoral	89%	11%
Discurso de odio en los procesos electorales	93%	7%
Rectificación oportuna de información falsa o inexacta	93%	7%
Cobertura incluyente de candidaturas indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual, con discapacidad, migrantes y residentes en el extranjero	91%	9%
Prevención de la violencia simbólica en la cobertura electoral	82%	18%
Promedio	90%	10%

Conformación de los Lineamientos Generales para el PEF 2026-2027

69. Derivado de las respuestas a la consulta a la que se refiere el considerando 68 de este Acuerdo, este Consejo General concluye que las organizaciones y las personas profesionales de la comunicación participantes coinciden en conservar los temas desarrollados en los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024, reforzar diversos temas y agregar algunos otros.

Los temas que se retoman de los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024 son los siguientes:

- I. Equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III. Opiniones y notas;
- IV. Derecho de réplica;
- V. Vida privada de las personas precandidatas y candidatas;
- VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
- VII. No discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Candidaturas independientes;
- XI. Reelección;
- XII. Noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales;
- XIII. Coberturas regionalmente diversas; y
- XIV. Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas y candidatas.

Los temas que este Consejo General incorpora como parte de las innovaciones en los Lineamientos Generales para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 son los siguientes:

- XV. Inteligencia artificial en la cobertura electoral; y
- XVI. Discurso de odio en los procesos electorales

70. Por lo anterior, este Consejo General, a propuesta del Comité, identificó dieciséis temas relevantes que se incluirán en los Lineamientos Generales. Dichos temas son los siguientes:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III. Las opiniones y las notas;
- IV. El Derecho de réplica;
- V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas;
- VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
- VII. No discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Candidaturas independientes;
- XI. Reelección;
- XII. Las noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales;
- XIII. Coberturas regionalmente diversas;
- XIV. Cobertura sobre actos de violencia política.
- XV. Inteligencia artificial en la cobertura electoral; y
- XVI. Discursos de odio en los procesos electorales.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 2; 3; 6, párrafo segundo y cuarto, Apartado B, fracciones III y IV; 41, párrafo tercero y bases III, apartado A; IV, párrafo segundo, y V, apartado A, y 59.
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículo 19.
<i>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículo 19.
<i>Pacto para el Futuro</i>
Acción 18.
<i>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</i>
Artículo IV.
<i>Declaración de las Naciones Unidas</i>
Artículo 15, numeral 1; y 16, numeral 1.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
Artículo 13.
<i>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</i>

Artículos 2 y 7.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
Artículos 5 y 6.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numerales 1, incisos a), e), f) e i), y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 55, numeral 1, incisos g), m) y o); 160, numerales 1 y 3; 162, numeral 1, inciso c); 184, numeral 1, inciso a), 185, numeral 1; 226, numeral 2, incisos b) y c); 237, numeral 1, inciso b); 239, numerales 1 y 5; 251, numerales 2 y 3
Ley reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero de la CPEUM, en materia del derecho de réplica
Artículos 3, párrafo 5; y 5.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 231 y 250, fracciones V, VII y VIII.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
Artículos 20 Bis, 20 Ter y 48 Bis.
Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
Artículo 42, fracción V.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Artículos 1, fracción III, fracción III Bis; 9, fracción XV; 15 Séptimus y 15 Octavus párrafo primero.
Reglamento de Elecciones
Artículos 300, numerales 1 y 2, incisos b) y e); y 302, numerales 1 y 3.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 74, numeral 5, inciso o).
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2; 6, numerales 1, incisos h) y g); 2, incisos n) y o), y 4, inciso h); y 72, numerales 1 y 2.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2026-2027, mismos que acompañan al presente como Anexo 1 y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente acuerdo, de manera electrónica, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión y a sus agrupaciones para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias para la más amplia difusión de los Lineamientos Generales aprobados en este instrumento.

CUARTO. Publíquese un extracto del presente instrumento y los Lineamientos Generales en el Diario Oficial de la Federación; así como su versión completa en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y su Gaceta.